

Recepción: 28/11/2005

Aprobación: 12/07/2006

EDUCACIÓN JURÍDICA A FINALES DEL SIGLO XX: LA EDUCACIÓN TRADICIONAL DEL DERECHO COMO RESPONSABLE DE LAS LIMITACIONES DE SUS PROFESIONALES EN LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN COLOMBIA*

Yules Alejandro Espinosa B.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUMEN

El objetivo central, es evidenciar las condiciones de la enseñanza del Derecho durante los últimos 50 años, como factor determinante en la configuración del papel que cumplen los abogados como elemento integrante de la sociedad, y su incidencia positiva o negativa en la transformación social a través de la operación del Derecho. De esta forma, se hará un acercamiento a la caracterización de la educación jurídica en Colombia y América Latina, analizando elementos comunes como la diversificación del acceso a la educación y la respectiva diversificación de los roles profesionales; se hará una reseña de algunas características propias de las actividades académicas de la educación jurídica, efectuando un análisis crítico de la composición curricular de los programas de Derecho. Por último, se plantea una propuesta para la integración interdisciplinar de los estudios jurídicos, en procura de dimensionar una nueva educación jurídica en el marco del actual proceso de globalización.

Palabras clave: educación jurídica, abogados, América Latina, globalización.

* Ponencia ganadora del concurso para asistir en calidad de Ponente en el V coloquio de Historia de la Educación Colombiana, Universidad de Nariño. Bogotá, 28 de Nov. a 1 de Dic. de 2005.

**LEGAL EDUCATION AT THE END OF THE 20 TH
CENTURY: THE TRADITIONAL EDUCATION OF THE
RIGHT AS RESPONSIBLE FOR THE LIMITATIONS
OF THEIR PROFESSIONALS IN THE SOCIAL
TRANSFORMATION IN COLOMBIA**

Yules Alejandro Espinosa B.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ABSTRACT

The central objective is to evidence under the conditions of the teaching of the right during the last 50 years, as decisive factor in the configuration of the paper that lawyers complete as integral element of the society, and its positive incidence or negative in the social transformation through the operation of the right. This way, an approach will be made to the characterization of the legal education in Colombia and Latin America, analyzing common elements as the diversification from the access to the education and the respective diversification of the professional lists; a review of some characteristics of the academic activities of the legal education will be made, making an analysis criticizes of the curricular composition of the right programs. For I finish he thinks about a proposal for the integration interdisciplinary of the juridical studies, in it offers of dimensioned a new legal education in the mark of the current globalization process.

Key words: *legal education, lawyers, Latin America, globalization.*

INTRODUCCIÓN

El predominio de una educación tradicional, impartida en medio de la crisis del modelo universitario nacional, del Derecho y de la misma profesión, ha provocado en la educación jurídica y sus currículos un considerable atraso y desconexión frente a las ciencias sociales, alejando la educación jurídica, y por ende a los abogados, de los problemas sociales, de un contexto cambiante en las relaciones económicas, sociales y políticas. Por esto, las apremiantes necesidades sociales de equidad y justicia social hacen pertinente la continua reflexión sobre la transformación de los procesos de educación jurídica.

Una reflexión sobre la importancia fundamental de la educación jurídica, como elemento principal en el análisis y definición de la profesión legal, aporta elementos significativos en la constitución de la profesión. Este proceso formativo, se caracteriza como espacio de continuo entrenamiento, que implementa una ideología profesional para la aprehensión de las competencias, prácticas y roles profesionales, que conduce a la adquisición de un título universitario, elemento simbólico por excelencia de la posesión de un saber especializado, con el cual se ejerce un monopolio en el ejercicio profesional. Estos elementos en la institución universitaria conjugan paradigmas e ideales sociales, entre lo que es la profesión y el deber saber profesional.

Este proceso de formación está determinado por tres variables que se interrelacionan dialécticamente y en ocasiones de manera contradictoria y dinámica: el Estado como promotor, regulador y vigilante del proceso educativo, y fuente de las políticas públicas en el ramo (producción legislativa); la estructura educativa y universitaria, que a su vez se encuentra sujeta al modo de producción, a los intereses sociales, económicos, culturales de la sociedad y de los grupos profesionales que la conforman o han sido parte de ésta; y el Derecho como fuente del saber jurídico, emanado por el Estado como fuente primaria, con la participación del operador jurídico en su construcción, formulación y operación, además de su asimilación en los procesos de enseñanza-aprendizaje por medio del discurso jurídico.

En este sentido, la educación jurídica, ha sido influenciada por el Estado, a través de los contenidos ideológicos políticos del Derecho, además de la determinación de la Política Pública Educativa. Siguiendo esta línea de reflexión, y acorde con la importancia de la Universidad como centro de reproducción cultural en donde concurren las condiciones para la formación profesional, es pertinente acercarse a este organismo para encontrar puntos de encuentro con una caracterización de las instituciones educativas y los procesos de enseñan-

za-aprendizaje, que en éstas se imparte, en la formación de los operadores jurídicos colombianos. El objetivo central de estas reflexiones acerca de la importancia de la educación jurídica, y el papel de la academia en la formación de los abogados, es evidenciar las condiciones de la enseñanza del Derecho durante los últimos 50 años, como un factor determinante en la configuración del papel que cumplen los abogados, como elemento integrante de la sociedad, y su incidencia positiva o negativa en la transformación social a través de la operación del Derecho.

De esta forma, se hará un acercamiento a la caracterización de la educación jurídica en Colombia y América Latina, analizando elementos comunes como la diversificación del acceso a la educación y la respectiva diversificación de los roles profesionales; se hará una reseña de algunas características propias de las actividades académicas de la educación jurídica, y se efectúa un análisis crítico de la composición curricular de los programas de Derecho. Por último, se plantea una propuesta para la integración interdisciplinar de los estudios jurídicos, en procura de dimensionar una nueva educación jurídica en el marco del actual proceso de globalización.

1. ESTADO, DERECHO Y SOCIEDAD, MARCO DE ANÁLISIS PARA LA CRISIS DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA

En la década de los 50's, el Estado expandió sus funciones generando un gran gasto público, y una demanda de operadores y ejecutores de las políticas públicas que privilegiaron la posición del abogado en la administración del Estado. Producto del endeudamiento del Estado con instituciones financieras del orden internacional (FMI, BM, BID, entre otros), y a consecuencia de la crisis económica de los países de América Latina en las décadas del 70s y 80s, desde la ingerencia de estos organismos internacionales, se induce a la sustitución del Estado por el mercado como regulador de la economía, configurando el avance hacia el neoliberalismo. Este proceso de reducción del tamaño del Estado, acompañado por las políticas de privatización y descentralización, generó una fractura entre Estado y Derecho en cuanto a la formulación y direccionamiento de las políticas públicas; se dio más importancia a la esfera privada del Derecho generando una "privatización del Derecho"¹, que produjo variaciones en las funciones políticas y económicas del ordenamiento jurídico, y reforma por ende, las funciones políticas y laborales que venían desempeñando los abogados.

En cuanto a la universidad, los procesos de introducción y mercantilización del conocimiento en el mercado global han erosionado la función social que

Rhec No. 9, año 2006, pp. 163-184

cumplía en relación con el esquema nacional sobre el cual se venía edificando; siendo evidente la ruptura de este modelo, la universidad se encuentra en una paradoja que fluctúa entre lo global y lo local, la innovación y la reproducción, y, finalmente, entre la rentabilidad económica y la rentabilidad social. En un creciente proceso de privatización de la educación superior, dentro del cual se ha producido una marcada estratificación de instituciones, que se distinguen por la calidad que ofrecen, y por el sector poblacional al cual están direccionados sus servicios, la universidad se sigue caracterizando como una fuente de tensión social.

Como centro de formación de abogados, la universidad afronta grandes retos en momentos en los cuales se percibe a la profesión jurídica en un período general de crisis; esta percepción puede relacionarse con la insuficiencia del marco nacional, al cual se encuentra supeditado el Derecho y el abogado, en una fase en que la relación del Estado y el Derecho se encuentra sacudida por los procesos de privatización de la esfera económica, donde la competencia profesional con otras disciplinas como la economía, la contaduría y otras ciencias sociales, lo han relegado de espacios que solían ocupar los abogados, situación acompañada por el incremento del número de estudiantes y abogados de origen diverso que en cierta medida ha desgastado la imagen de pertenencia del abogado a una élite política que le procuraba un *Status* y unas recompensas especiales, situación que se refleja en la ocupación de los abogados en cargos medios en la burocracia estatal; en la conjunción de estos factores se encuentran los elementos que caracterizan la marcada disgregación profesional de los abogados.

Por lo tanto, la crisis del Derecho y su enseñanza, la crisis de la profesión jurídica, se configura como una percepción social y de grupos profesionales que se encuentran bajo la influencia de cambios y transformaciones en la economía, el Derecho, el Estado, y la administración de justicia, en un contexto enriquecido de contradicciones y dinámicas dialécticas de transformación de las instituciones jurídicas y sociales. El proceso de globalización, la acelerada transformación e innovación tecnológica y científica, y la incidencia de instituciones internacionales del orden económico y jurídico, han sido factores determinantes en el reacomodamiento de las estructuras sociales, que rompen numerosos esquemas y paradigmas del Estado, el Derecho, y la profesión legal en Colombia y América Latina, siendo un contexto de identidad jurídica y cultural similar, al derivarse de la tradición jurídica continental europea. La crisis también puede ser asumida como el componente principal de un discurso que, a partir de una diagnosis de la crisis, propugna por la adopción de cambios en las estructuras educativas, jurídicas y sociales contemporáneas.

1.2. Algunas características de la educación jurídica

1.2.1. Diversificación del acceso y de los roles profesionales

Desde sus orígenes, las Facultades de Derecho han sido el centro de formación de una élite política, nacional y regional, lo que le ha permitido a la profesión ostentar un prestigio social a través de los años. Este proceso estuvo reafirmado por la formación de “*redes informales*”² de poder que se extienden hasta los tribunales y los escritorios de los abogados; vale recordar que las Facultades de Derecho se encontraban por lo general en las sedes de los Distritos Judiciales. Sin embargo, con la proliferación y aumento del número de Facultades, la diversificación del acceso a la educación jurídica, y las fuertes tensiones políticas presentes en las instituciones, aparentemente se produjo un desplazamiento de esta función de tejer redes de poder que tenían las facultades públicas, desvirtuando paulatinamente la imagen de pertenencia de los abogados a una élite social, política y económica, y disminuye para ciertos sectores profesionales el *Status* que otrora ostentaban los abogados; así lo afirma Pérez Perdomo: La actividad política afectó especialmente a las grandes universidades públicas de las capitales, que eran las principales formadoras de élite política. Esto contribuyó al nacimiento o al crecimiento de universidades privadas, pues los estudiantes deseosos de un curso de estudios más continuo y con posibilidad de pago migraron a las escuelas privadas³.

A estas condiciones se “adhiera la excesiva cantidad de facultades de Derecho, que se puede relacionar con una ampliación de la cobertura de la educación legal; el predominio de criterios de lucro en el desarrollo de la actividad educativa; el imperio de un modelo neoliberal fundado en la ley de la oferta y la demanda de cupos educativos y su comprobada ineficacia dada la falta de cupos en las mejores instituciones, además de las limitaciones en los costos a sufragar por concepto de matrículas, lo que redundó en una reducida oferta de calidad combinada con una demanda extensa sin capacidad de compra”⁴.

A su vez, este fenómeno permite caracterizar a la universidad privada como la principal oferente de educación jurídica en Colombia; por una parte se han creado innumerables instituciones, que lejos de ofrecer espacios con infraestructura, como son servicios informáticos y de biblioteca entre otros, han entrado en el mercado masivo del cubrimiento de la demanda, abren dos y tres jornadas que incluyen la nocturna, que para el Derecho es de seis años, y se constituyen como empresas educativas que usufructúan convenientemente la autonomía universitaria⁵, para otorgar títulos de idoneidad a un sector poblacional que busca un ascenso social, o a funcionarios del Estado o de empresas que desean mejorar su *status* y rango laboral.

Rhec No. 9, año 2006, pp. 163–184

Frente al fenómeno de incremento de la oferta educativa, identificada en algunos casos como “masificación”, esta exige, a su vez, ser reconocida como el aumento del número de estudiantes de diferentes condiciones sociales, o diversificación del acceso; frente a la educación jurídica, Pérez Perdomo hace referencia a que, “el incremento del número de estudiantes es la expresión de un cambio mucho más profundo: la *democratización de la educación*, es decir, el acceso de grupos y capas sociales que en el pasado estaban excluidas de la educación universitaria”⁶. Sin embargo, la Educación Superior en Colombia difícilmente ha llegado a un óptimo nivel de cobertura que permita advertir un verdadero proceso de ampliación del acceso a la Educación Superior en los términos de la *democratización*, es decir, que supere las profundas inequidades y brechas sociales; por lo tanto, es más pertinente referirse a este fenómeno como a una tendencia de ampliación de cobertura.

En la explicación del fenómeno, afirma que “junto al cambio en la demanda de los estudios jurídicos, que se produce en la segunda mitad del siglo XX, hay también una demanda en la oferta de Escuelas de Derecho, que se produce en los últimos años como parte de las políticas de liberalización de la educación. Pero cabe advertir que demanda y oferta en esta materia no son independientes y que el aumento del número de escuelas de Derecho de los últimos años puede haber incrementado el aumento de demanda de educación jurídica. A la vez, el incremento del número de estudiantes puede producir el fortalecimiento o consolidación de la oferta”⁷.

En esta condición de aumento de número de estudiantes e integrantes de la profesión, es posible apreciar que la formación de élites se ha desplazado a un sector especializado de oferta universitaria⁸, donde los programas ofrecidos por estas universidades han mostrado una permeabilidad a los rápidos cambios del Derecho, además del esfuerzo en la profundización y mejoramiento de las condiciones de comunidades académicas en el seno de sus programas, no sólo en el campo del Derecho, sino en otras áreas como la economía, la administración y otras profesiones que hoy por hoy se disputan el control de los principales puestos ejecutivos y de dirección más importantes del país.

Estas instituciones, también, han sido centro de cohesión ideológica, política y laboral de sus profesionales, a través de prácticas complejas de corporativismo. Lógicamente, los mecanismos de selección en estas universidades no sólo tienen que ver con el costo de las matrículas, sino en algunos casos con la práctica de exámenes personales o entrevistas, que buscan un perfil social determinado. Además de la estratificación por costos de la prestación del servicio educativo, que intrínsecamente selecciona por el mayor ingreso de los aspirantes, se selecciona por la preparación obtenida en la educación secun-

daria que, fundamentalmente, revela las mismas brechas sociales de la Educación Superior; se puede inferir que los estudiantes más preparados salen de las mejores instituciones, proceso que es reafirmado por el acervo cultural del estudiante, producto de su origen social y familiar⁹. Estas características, que se desarrollan en el contexto universitario, además pueden ser apreciadas como condiciones que evidencian un conflicto dialéctico permanente por la conservación y legitimación de un *status* profesional de un sector profesional frente a otros, en un proceso de marcada estratificación de la profesión jurídica en Colombia y América latina.

Por otro lado, el aumento y diversificación del acceso a la educación jurídica, a su vez, ha diversificado las redes informales de abogados, situación que, para un país como Colombia, con una continua crisis institucional¹⁰, es posible relacionar en dos perspectivas; primero, desde un punto de vista conflictual, frente al posible aumento de las tensiones y conflictividad social producida por esta tendencia¹¹; por otro lado, un punto de vista funcional, en el cual esta tendencia redundaría en la ampliación de una base de legitimación del Estado y del Derecho como elementos de regulación utilizados por los abogados, que actúan a través de la manipulación y desarrollo de las reglas de control y cohesión social, operándolas en todas las esferas de la economía y de la sociedad donde están presentes.

Este fenómeno debe ser estimado desde otra perspectiva; ha de apreciarse el incremento de la oferta de educación jurídica, y entenderse que los abogados continúan siendo formados para el poder¹², por lo tanto, es necesario considerar que, en la medida en que se han diversificado los perfiles y prácticas profesionales, de igual forma se diversifican las redes de poder de los abogados, unas tal vez con más prestigio o remuneración económica, pero siempre se podrá encontrar abogados ubicados en diferentes renglones de la oferta de servicios e insertados en los espacios locales y regionales. Es pertinente establecer y caracterizar esta tendencia haciendo una revisión de las actuales actividades ocupacionales y las recompensas de los abogados, siendo una variable de análisis para estudios posteriores.

1.2.2. *La actividad académica y sus falencias*

Los cuestionamientos que se suscitan en torno a la educación jurídica de los abogados, se amplían en torno a tres preguntas propias del contexto educativo: ¿cómo se forman?, ¿para qué se forman?, ¿qué se enseña?, esta última en íntima relación con la pregunta, ¿cómo se enseña el Derecho? Estas preguntas han buscado ser resueltas de diferentes formas.

A continuación, se busca hacer un análisis sucinto de las características más importantes que han sufrido los programas y las escuelas de Derecho y

que han contribuido a reafirmar una percepción de crisis en la profesión y en los procesos de educación jurídica de los abogados.

Los estudios de Derecho están inevitablemente circunscritos históricamente al ámbito universitario; de esta manera se pueda deducir que el modelo universitario clásico napoleónico europeo, que establece una educación tradicional, se reproduce proporcionalmente en las escuelas de Derecho¹³. La estructura orgánica administrativa y académica de la Universidad ha mantenido la separación de Facultades en el esquema de conocimientos separados en compartimientos estancos (currículos), manteniendo al “saber jurídico” y a sus poseedores en una situación de privilegiado y purista aislamiento con las demás áreas del saber presentes en la corporación universitaria, que determina considerablemente el atraso y repliegue de la formación de los abogados en el campo interdisciplinar¹⁴. Frente a esta característica, se han formulado propuestas críticas que expresan un nuevo esquema orgánico donde se restablezca la comunicación de los estudios jurídicos con las demás áreas de las Ciencias Humanas, a través de la integración en una sola Facultad de Ciencias Sociales, donde se encontraría inserto un Departamento de Estudios Jurídicos¹⁵.

Sin embargo, esta alternativa no ha tenido acogida; varios factores se oponen: no solo la visión conservadora de las directivas universitarias, por una posible *pérdida de prestigio*, al pasar de Facultad a Departamento, siendo un pretexto para su no implantación; en esto juegan un papel importante las relaciones internas de poder de las redes profesionales de abogados vinculados a la universidad, en el usufructo de una relativa posición privilegiada de status académico, y el manejo del poder político dentro de la institución¹⁶. Por otro lado, la tradición positivista y conservadora, que considera los estudios jurídicos como el estudio de la normatividad, ha aislado al estudio del Derecho de otras disciplinas al aplicar el calificativo de “saberes o disciplinas accesorias” al Área de formación general que contribuiría notablemente a la superación de la reclusión disciplinar que caracteriza los currículos tradicionales.

Otro aspecto característico es que la carrera académica no se ha logrado constituir como profesión separada de la ocupación especializada de los abogados en América Latina¹⁷, hecho que se reseña en los altos índices de vinculación de profesores catedráticos en los programas¹⁸, la mayoría de ellos reclutados por su ejercicio profesional privado, acentuando la tendencia que tienen los programas de transmitir habilidades prácticas que se presumen más actuales en este tipo de profesionales; esta característica ha influido en los currículos al configurar una tendencia en la formación especialista, técnica y procesal.

Esta súperespecialización representa dos connotaciones: la primera se refiere a que, si bien el saber técnico hoy es más apreciado, su posesión en una

de las áreas específicas de la práctica profesional garantiza al operador jurídico el acceso a un sector de mercado “laboral” y “ocupacional” más específico, con características de reconocimiento y recompensa mayor o menor frente a otras especialidades; es decir, representa una mayor confianza que el *lego* deposita en el operador frente al saber que este acredita, siendo un factor de aumento en la recompensa percibida por el operador en la prestación del servicio. Esto es, se han diversificado y aumentando las variables a escoger en el mercado de servicios legales. En segundo lugar, esta disposición ha establecido una diversificación de la oferta de servicios educativos, retroalimentándose de manera mutua. Esta tendencia ha influenciado los programas de Derecho; al determinar un perfil profesional “ideal”, que se configura en la medida en que cumple expectativas de la demanda educativa, éste satisface un concurso de factores que socialmente son identificados como propios de un perfil de éxito; se ofrece la posibilidad de configurar un perfil aleatorio a preferencia del cliente, de acuerdo con sus expectativas profesionales o sociales. En esta tendencia han contribuido parcialmente los docentes, quienes desde sus subjetividades y realidades, de su diversa preparación y ejercicio profesional han incluido, en la formulación de los currículos, áreas específicas en las cuales han tenido trayectoria, o que consideran como saberes imprescindibles.

Algunos de estos programas se caracterizan por una fuerte segmentación y compartimentalización de las mallas curriculares; presentan un número elevado de asignaturas específicas, en muchos casos inconexas con un esquema coherente de formación, haciendo un salpición de saberes y asignaturas que representan y constituyen expectativas de lo que como comunidad académica esperan deba saber un abogado. Es importante comentar que estos supuestos subjetivos sobre los cuales se edifican los currículos, en algunos casos, están fuertemente determinados por las particularidades de las culturas regionales, siendo herramientas involuntarias de la reproducción de prácticas profesionales, políticas y jurídicas específicas, algunas de carácter impropio, como las prácticas clientelistas en la administración pública y de justicia.

Igualmente, se puede hacer referencia a la tendencia y tradición que existe en las Facultades de Derecho de hacer depender la academia del prestigio de los operadores de la justicia o de los oficiantes que desde sus bufetes se integran a la enseñanza, haciendo prevalecer más su experiencia como profesión, mas no como disciplina del saber. “Dentro de esta tendencia, aparece el fenómeno del *magistralismo* que tiene mucho peso dentro de la tradición colombiana, al priorizar las orientaciones de carácter formal, doctrinal y procedimental, por encima de lo sustantivo del Derecho. El magistralismo se explica no sólo por el culto a la personalidad, que desde estrados judiciales, cátedras y facultades se ejerce sobre los personajes que encarnan la

institucionalidad jurídica, sino que representa lo más rancio de la tradición en la enseñanza del Derecho, en tanto se mantiene el sistema de reverencias, autoritarismo, imposición, verticalidad, donde el saber pedagógico se sustituye por el empirismo y la postura arrogante del discurso informativo, memorístico y descontextualizado. La realidad se ve desde el cúmulo de doctrinas y normas que se interpretan por los altos tribunales, que desde sus alturas producen un conjunto normativo, racionalizado, de principios, conceptos y valores presentes en la doctrina jurídica que constituye la esencia de su filosofía.

Por supuesto, no se trata tampoco de desconocer la validez de las racionalizaciones normativas que los juristas hacen desde la práctica profesional, pero el Derecho contemporáneo va más allá de la inmensa red de reglamentos, órdenes y poderes, y encuentra que dichas racionalizaciones que son, por fuerza, parciales y limitadas, y aunque respondan a fines prácticos, hacen parte de la técnica ordenada en la aplicación del Derecho, y en los procedimientos que se usan en la regulación de conductas. Los procesos de sistematización y racionalización en la doctrina cumplen más la función de instrumento, pero no ahondan en el proceso que acompaña al fenómeno o conducta que se quiere regular o reprimir. La posibilidad de la descripción y análisis de la realidad social del Derecho debe trascender las perspectivas parciales para permitir no sólo hacer ciencia sino ubicar al Derecho en una relación directa con las ciencias sociales, de las que se ha apartado en su ejercicio práctico. El conocimiento de la complejidad social necesita un esfuerzo inmenso de rupturas de fronteras de conocimiento, para avanzar en la transdisciplinariedad, y desarrollar métodos que superen las visiones parciales y acomodaticias de la realidad social¹⁹. Es importante relacionar que, en muchos casos, es escasa la formación de maestría y doctorado dentro de las comunidades académicas que se constituyen alrededor de los programas; esta variable puede aportar elementos importantes en el análisis de la formación jurídica en Colombia y desarrollarse en posteriores estudios.

Por otro lado, el desarrollo de investigación no es una prioridad en la actividad académica de programas de pregrado²⁰, la cual se realiza durante los estudios de maestría y doctorado, pero fundamentalmente en pequeños centros de investigación, en los cuales se desarrolla de manera muy aplicada en la actividad de consultorías. La investigación ha incidido parcialmente y no de manera homogénea en la transformación de la educación jurídica. Por demás, el volumen de publicaciones está constituido por manuales con muy poca evidencia de investigación; es una característica la vigencia de los grandes códigos en la educación jurídica²¹.

El diagnóstico hecho por el Ministerio de Justicia y de Derecho de Colombia sobre la educación jurídica en 1995, arrojó como resultado, en cuanto al

área académica: 1) Formación generalista del currículo que no ofrece al estudiante opciones laborales y/o de interés diferentes a las tradicionales; 2) Énfasis en la memorización de Códigos y leyes y descuido en la formación de un criterio jurídico serio en los estudiantes, 3) Insuficiente investigación por parte de los estudiantes, ni de tipo “científico”, ni bibliográfico, lo cual no permite enriquecer los conocimientos, ni el criterio jurídico; 4) El currículo se centra en una formación “técnica-judicial” que descuida una formación ética y humanística, que oriente al profesional en formación al servicio de la sociedad; 5) El currículo se encuentra desactualizado frente a las necesidades del país de hoy y se considera, en el segmento de docentes, que se está enseñando lo mismo que hace 20 años; 6) Énfasis en el aspecto procesal, a nivel informativo vs. el aspecto sustantivo a nivel formativo. Como consecuencia de ello, es fácil desactualizarse²²; frente al análisis de la formación que se imparte en la Facultades de Derecho, se coincide en determinar nueve problemas fundamentales: currículos rígidos, enseñanza memorística, predominio de la cátedra magistral, dogmatismo, procedimentalismo, ausencia de formación de un criterio jurídico, visión de la norma fuera del contexto social y ausencia de formación ética y de investigación: éstas son las conclusiones de varios seminarios y análisis sobre los Estudios de Derecho en Colombia y sobre las Facultades de Derecho en América Latina durante la segunda mitad del siglo XX²³.

Igualmente, la crisis de la enseñanza en la educación jurídica encuentra elementos característicos en toda América Latina, a saber: un currículo orientado a la cobertura de normas vigentes, centrado en el estudio de los códigos, enseñanza y evaluación ritualista y formalista que enfatiza en la memorización y retención de la formación impartida previamente por el profesor; una profesión académica débil, atribuible a la falta de recursos destinados a la educación, la falta de una cultura favorable a la investigación y la falta de un sistema meritocrático de reclutamiento y seguimiento a la labor académica²⁴. Pérez Perdomo, en su análisis de los abogados en América Latina, advierte la crisis de la función tradicional de la formación de élite en un contexto de transformación económica y social de las funciones del Estado; estos cambios se ven reflejados en la transformación de las escuelas a partir de los años 50's, en donde se pasa de un contenido curricular interdisciplinar, que regía de una manera similar para las escuelas públicas y privadas, a una cuadrícula curricular en la cual se incrementa el número de asignaturas de carácter técnico.

De esta manera se evidencia la concentración de los estudios en un ámbito meramente jurídico, generando una correlativa pérdida de importancia de los contenidos de formación general, que aportan una mayor versatilidad profesional a los abogados en espacios de acción y competencia, con otras áreas profesionales como la economía, contaduría, administración, entre otras. Pro-

ducto de estas condiciones, se perfila la tendencia en las escuelas a la formación de abogados de negocios, iniciativa implantada por algunas universidades privadas, en respuesta a la transformación de la realidad económica y política del Estado y de la sociedad en el último cuarto de siglo²⁵. Sin embargo, la universidad ha estado presente en la discusión de importantes procesos de transformación política del país; en esta medida la academia también se disputa la posibilidad de afirmar su punto de vista de lo que es el Derecho, y de esta forma incidir en el debate político del desarrollo de la sociedad, la economía, la política y también en la administración de justicia.

La educación jurídica ha asimilado de manera lenta, pero a la vez progresiva, elementos que le permiten acoplarse rápidamente a esta dinámica de transformación, reafirmando una situación de atraso frente a los procesos sociales, y a las expectativas profesionales en el ámbito laboral, y la función social asignada a la profesión. Estos diagnósticos se han desarrollado como producto de la preocupación del gremio profesional, sobre todo los vinculados con el sector educativo y el Estado, por fortalecer la formación de los abogados en un proceso de transformación de la sociedad, del modelo educativo y universitario, que progresivamente exige de los abogados nuevas competencias y habilidades que deben verse reflejadas, a su vez, en los procesos de formación jurídica.

1.2.3. Cambios en las escuelas y currículos.

La educación constituye un medio muy eficiente para formar y “moldear” individuos útiles en los términos de la producción económica, fundamenta la elaboración de idearios culturales que le permiten a la organización social dominante reproducirse y perpetuarse. Como resultado de las relaciones dialécticas y complejas entre Universidad, Estado y Sociedad, las universidades se constituyen en un sistema que asimila las contradicciones propias de esta relación y del modo de producción, caracterizando a su vez los procesos formativos que en ella se desenvuelven.

En el marco de la ideología liberal y de la economía de mercado, la educación superior no escapa a estas condiciones: su construcción y desarrollo se han erigido progresivamente sobre la importancia funcional de fraccionar el conocimiento en áreas, en disciplinas, de tecnificarlo, de determinar leyes únicas que lo hacen incuestionable; es así como la educación, en el contexto cultural de la modernidad, plantea una propuesta política que se mueve entre el estancamiento o desarrollo social, haciendo evidentes los nuevos perfiles que traza respecto al ser humano: son más pertinentes los hombres especializados en un saber, pues su inserción en la división del trabajo es más sencilla y funcional que la de aquellos que buscan la conexidad de las ciencias, problematizan su desarrollo y critican su aplicación.

En el marco de la sociedad occidental, la enseñanza-aprendizaje²⁶ del Derecho también tiende a ser el fruto de una educación especializada y disgregante. Suele estar alejada de los cambios sufridos en la realidad social objeto de su aplicación y limitada en su proyección, desarrollándose con dimensiones particulares en cada Facultad²⁷. La enseñanza del Derecho tiene, bajo esta visión, la misión de que el estudiante asuma una relación de los valores supremos de la sociedad, el Estado y el Derecho, de transmitir la omnisciencia de la norma, la rigurosidad de sus ritos e indiscutiblemente reforzar sus parámetros axiológicos²⁸: democracia, justicia, libertad, igualdad, contrato, etc., como bases axiomáticas²⁹ del ordenamiento jurídico. En la complejidad de estas relaciones se desarrolla la profesión legal, que nutre sus diferentes roles, prácticas profesionales e ideología del proceso educativo, y da como resultado un conjunto diverso y contradictorio de características que definen al operador jurídico colombiano. En este apartado, se busca hacer una aproximación a la caracterización de los cambios en las escuelas, expresados esencialmente en el currículo, como estructura fundamental, en donde se construye y conjugan los contenidos académicos que forman a los abogados.

Es preciso anotar que este currículo se desarrolla durante cinco y seis años, el tiempo determinado para los programas diurnos y nocturnos respectivamente, y que, además, constituye el resumen del “universo del Derecho”, es decir, el compendio básico del saber jurídico que se presume debe poseer un abogado. En este sentido, la definición de currículo tiene en Bernstein dos elementos principales: contenidos y tiempo. Dice al respecto, “definiré un curriculum en términos del principio por el cual ciertos periodos de tiempo y sus contenidos son puestos en relación unos con otros”³⁰.

En una educación tradicional, propia de un modelo universitario derivado de la universidad europea, inmersa en la tradición jurídica continental matizada por las características culturales propias, y por las particularidades del desarrollo político y económico en el continente, la educación jurídica ha adquirido rasgos particulares. En la caracterización del currículo se puede hallar y completar una visión que defina un panorama de las problemáticas y perspectivas de la educación jurídica. En su análisis se puede encontrar un resumen de la fundamentación ideológica, política e histórica que recibe el estudiante como inducción a la adquisición de la ideología, y rol profesional, además de las posibles causas y limitaciones sociales que encuentra la profesión jurídica para dar respuesta a los problemas sociales y de justicia social.

En este sentido Danaska (1968) identifica tres elementos distintivos de la educación jurídica continental: a) la enseñanza de la “gramática del derecho” que equivale a memorizar una serie de conceptos generales y abstractos; b) la enseñanza de una “visión panorámica”, que consiste en el estudio sistemático

de los principales códigos y leyes vigentes; y c) la enseñanza de una “lógica interna” del Derecho, que se refiere a la dogmática, según la cual la totalidad de las normas concretas consagradas en el Derecho positivo se derivan de una serie de principios abstractos³¹.

Frente a esta caracterización, Juny Montoya Vargas desarrolla un análisis en el cual relaciona que la combinación de estos tres factores produce dos efectos característicos de los currículos y de la “educación jurídica tradicional”: el primero, la existencia de una “visión panorámica” que se expresa en un currículo enciclopédico y progresivo que trasmite la falsa idea de que existe una línea continua de evolución desde el Derecho romano hasta hoy que da como resultado una apariencia unitaria del Derecho, es decir, “el resultado es la transmisión a los estudiantes de una imagen falsa en términos históricos y geográficos, del *todo* del derecho como si fuera un sistema unitario y coherente, y de un currículo saturado por la necesidad de cubrir de manera exhaustiva las normas vigentes de las principales ramas del Derecho”³². Esta tendencia puede ser vista como un proceso de inducción–legitimación; induce a la aprehensión de un compendio ideológico y político que se sustenta en un recorrido histórico por la tradición jurídica romana y francesa, que son el sustento de legitimación para asumir la revisión extensa de la legislación nacional contemporánea; este recorrido se encuentra proyectado en el tiempo a través del diseño de la malla curricular.

El segundo efecto genera una falsa idea de la “ciencia del derecho”, al reducirse la educación jurídica tradicional a aprender a derivar aplicaciones de casos particulares a partir de normas y principios generales. “Para que “pensar como abogado” pueda reducirse a dichas operaciones, debe suponerse que todo el Derecho puede ser derivado por vía de deducción lógica de un conjunto acotado de principios que funciona de manera autónoma con respecto al resto de sistemas sociales”³³.

Así, la academia construye una falsa idea al formular que el estudio del Derecho es la extensa introyección de principios políticos e ideológicos que sustentan la normatividad vigente, y da una idea errónea de lo que es la ciencia; para efectos de conservar la idea fundamental transcribo el siguiente párrafo: “Esta idea de *ciencia* del Derecho sólo puede sostenerse en estos términos a partir de una falsa concepción de lo que es la ciencia y de lo que es el Derecho y de cómo operan. En el primer sentido, supone reducir el concepto de ciencia al de lógica deductiva, ignorando los procesos de creación, verificación y falsación de hipótesis y de argumentación en que los avances de la ciencia consisten” (Kuhn, 1996; Popper, 1965). Con relación al Derecho, también implica una reducción de su ámbito a la derivación deductiva de las reglas particulares a partir de principios generales, que ignora los procesos polí-

ticos, económicos, sociológicos, argumentativos y de otro orden que intervienen en la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas (Llewellyn, 1930)³⁴.

Por lo tanto, encontramos que en el currículo se evidencia de manera crítica el modelo de formación y de construcción de una “racionalidad jurídica” con la cual el abogado se enfrenta al desarrollo de su actividad profesional, es decir al desarrollo de las operaciones propias de la manipulación del Derecho como fuente de poder, de prestigio o *status*, y de recompensas en cuanto al monopolio que este ostenta de un saber técnico³⁵ y complejo. Sin embargo, ese modelo de “racionalidad”, de “conciencia jurídica”, adquirido por el estudiante, en su proceso de formación como abogado, está compuesto por una considerable carga ideológica y política que es acorde con el modo de producción y con las relaciones sociales de poder imperantes a nivel local y global, que hace de la educación jurídica y del abogado, herramientas de legitimación del Estado, la economía, y de un sinnúmero de intereses económicos y políticos, que no se compadecen de la realidad social que impera en Colombia y en el continente.

De esta manera, durante la etapa formativa se da un proceso de recontextualización del Derecho como fuente de saber, se lo legitima no sólo a través del recorrido curricular, además a través de la asimilación de una ideología jurídica y profesional. El saber es inseparable del proceso que lo establece; en el caso del Derecho su representación simbólica (como saber) crea el derecho mismo; las elaboraciones materiales e hipotéticas, que se realizan sobre el Derecho, hacen parte del mismo; es decir, el discurso que busque encontrar una representación del Derecho en la Academia aporta a su construcción a partir del ejercicio profesional de sus egresados.

Entonces, cabe preguntar, ¿qué tipo de abogado “producen” las Universidades? ¿Las estructuras cognoscitivas y evaluativas, es decir la “racionalidad o conciencia jurídica” del sujeto, poseen elementos que se traduzcan en análisis y prácticas que integren lo social como objeto de percepción en sus elaboraciones jurídicas?³⁶ ¿Por qué el Derecho y la educación jurídica de los abogados se resiste a la transformación, constituyéndose en factor de legitimación del *statu quo*, retardante del cambio social; y en qué fundamenta su resistencia a la evolución y consolidación de nuevos paradigmas profesionales más acordes con las dolencias más profundas de la sociedad? Sin embargo, desde la Academia se reproduce la concepción fragmentaria, en la cual para el mundo del abogado existe más de una realidad, en tanto hay más de una percepción y, por supuesto, más de una interpretación.

CONCLUSIONES

La tesis central es que el Derecho, como fuente del saber jurídico, se nutre de un compendio ideológico que le da aparente sentido y coherencia; el centro ideológico se encuentra y legitima en las elaboraciones jurídicas materiales e hipotéticas que se hacen del mismo Derecho en sus centros de producción, de donde emana una cohesión, en estrecha relación con el modo de producción y los factores reales de poder que legitiman los intereses de poder económico y político de su posición privilegiada a través del Derecho. Convertido el Derecho en saber, y al mismo tiempo en fuente de poder presente en la norma y manejado por los abogados, se reproduce y desplaza a través del desarrollo de un discurso jurídico, como medio principal de desplazamiento, desencadenamiento y reconocimiento del poder de la norma, el Estado, y la ideología dominante, siendo factor de legitimación y conservación del estado actual de cosas. Este proceso es más evidente en el transcurso de la educación jurídica que se da en la universidad, como principal dispensadora del poder del saber, ya que en él se evidencian las contradicciones propias de un sistema que se erosiona ante la incapacidad del Derecho, y de los abogados para dar una respuesta a la crisis social que se vive en los países de América Latina³⁷.

En este sentido, no sólo se cuestiona el papel de la educación jurídica tradicional como responsable de las limitaciones del Derecho y de sus profesionales en la transformación social en Colombia y América Latina, y su imposibilidad en el fomento de la discusión de los intereses públicos como justicia social, paz, resolución del conflicto social y armado, además de la superación de las profundas brechas sociales y desigualdades que padece la nación. Se cuestiona el Derecho mismo en su contenido, que da respuesta a estas inquietudes y necesidades sociales de una manera formal y evocativa, haciéndolas parecer como elementos a los cuales se debe llegar, sin disponer y accionar elementos eficaces para su materialización. Sin embargo, aunque la educación jurídica se encuentra históricamente sometida a la vigilancia y regulación del Estado, y pese a la realización de continuos diagnósticos que evidencian la crisis del Derecho, de la profesión, de la educación legal en un marco de inestabilidad institucional del Estado, el cambio de una educación tradicional, que ya ha sido caracterizada, no se ha dado en las estructuras educativas donde se forman los abogados.

En conclusión, el conocimiento de la complejidad social necesita un esfuerzo inmenso de rupturas de fronteras de conocimiento para avanzar en la transdisciplinariedad, y desarrollar métodos que superen las visiones parciales y acomodaticias de la realidad social. Hoy se plantea la necesidad de introducir instrumentos de análisis que permitan identificar hechos jurídicamente relevantes donde el Derecho debe comprender las exigencias sociales mani-

fiestas en las actividades y vocación de los operadores del Derecho, dirigidas a satisfacer, redefinir o controlar las aspiraciones de la sociedad. En ese sentido, se pretende lograr profesionales más sensibles, éticamente consecuentes y responsables con la sociedad que les tocó vivir, lo que implica como reto una revaloración y rediseño jurídico, dentro de la deconstrucción y reconstrucción social en un proceso dialéctico de crisis.

Sin perjuicio de la generalización que invisibilice los esfuerzos e importantes excepciones en el campo académico, se encuentran argumentos suficientes para impulsar la transformación de las estructuras educativas, de evaluación y de fundamentación académica, que reciben los abogados, teniendo en cuenta la necesidad de hacer una profesión jurídica más pertinente frente a las necesidades sociales y la realización de la justicia como paradigma de la actividad social de los abogados, en un momento histórico en el que la construcción del Estado de derecho se encuentra vigente en la agenda política.

Por otro lado, la educación jurídica, como medio eficiente de formación de abogados, reviste gran importancia al representar un elemento reproductor y conservador de las relaciones sociales y económicas, constituyéndose en perpetuadora de algunos paradigmas y prácticas profesionales que hoy se encuentran cuestionados por la fuerza de la transformación. Paralelamente, la educación, al ser un espacio de recontextualización de la normatividad, tiene la gran posibilidad de agenciar transformaciones en el Derecho a través de la formulación de nuevos paradigmas y prácticas profesionales que sean más acordes con las necesidades sociales de un contexto como el colombiano.

Es en este sentido, se debe formular políticas de fortalecimiento de comunidades y redes académicas e investigativas en torno a la profesión jurídica, la educación legal y el mismo Derecho, con el fin de aportar nuevas dimensiones en el estudio de lo jurídico, fortaleciendo la posición de la universidad y de los académicos frente a la formulación de nuevos paradigmas políticos y sociales, es decir, el avance y afianzamiento de las relaciones de universidad y sociedad a través de la configuración de una esfera cultural y científica propia, que dé firmeza a una identidad como latinoamericanos.

NOTAS Y CITAS

1. Con la privatización de las empresas y con una creciente actividad económica que involucra a partes privadas, la actividad contractual ha ganado también en importancia y ocupa cada vez más a los abogados. PÉREZ PERDOMO, Rogelio (2004). *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p. 174.
2. “(...) la presencia de los abogados en los ámbitos de la política y la administración del Estado y las redes informales que se formaban en las escuelas de Derecho explican esa función latente que se encontraba en algunas universidades (...)” (PÉREZ PERDOMO, Op. cit. p. 184).
3. PÉREZ PERDOMO, Op. cit. p. 185.
4. SILVA GARCÍA, Germán (2001). *El mundo real de los abogados y la justicia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. T. I. p. 41.
5. “Al amparo de la Carta Fundamental de 91 se ha querido proteger la autonomía universitaria a un punto tal que se le identifica con el desgobierno de la educación superior, es decir, con la ausencia de Estado en el proceso de formación profesional, a varios niveles: la autorización de nuevos programas, la vigilancia de los mismos, el establecimiento de los currículos y los exámenes de estado para el ejercicio de las profesiones, todo lo cual se ha traducido rápidamente en un marcado deterioro de la calidad de la oferta de educación legal en el país” (Ministerio de Justicia y del Derecho (1995). “El abogado en el tiempo de la gente. Realidad y prospectiva de la enseñanza del derecho en Colombia”. Bogotá: *Serie Documentos*, No. 13. p. 5.
6. PÉREZ PERDOMO. Op. cit. p. 182.
7. *Ibíd.* p. 183.
8. “La tendencia más reciente es un marcado acceso de personas de menos ingresos, aunque las personas de ingresos más altos se concentran en algunas escuelas, en especial en determinadas escuelas privadas” (PÉREZ PERDOMO, Op. cit. p. 183); para Colombia, la Universidad de Los Andes, Javeriana, y Externado de Colombia (PÉREZ PERDOMO, Op. cit. pp. 5 y 186).
9. En este sentido es preciso aclarar que las distancias formativas no sólo se presentan entre las instituciones educativas de la provincia y los centros urbanos, también se presentan entre instituciones públicas de calidad e instituciones privadas.
10. La crisis del Estado colombiano se puede referenciar en la carencia de legitimidad institucional que caracteriza a algunas de las corporaciones y entes públicos; entre otros se pueden relacionar el Congreso de la República y los mismos partidos políticos, como integrantes del sistema político y representantes de la clase política nacional, en un marco histórico de conflicto social y armado que aún perdura.
11. “No es necesariamente malo que el número de centros docentes para el Derecho se haya incrementado de esta forma. Pero no es lo más deseable, si como resultado de ello podemos anticipar problemas más agudos en la calidad de los nuevos abogados, un incremento inadecuado de la oferta profesional y muy seguramente un mayor deterioro de la conflictividad social”. Observaciones realizadas por el ministro de Justicia Néstor Humberto Martínez en el documento de presentación del estudio oficial sobre los abogados en Colombia (Ministerio de Justicia y del Derecho (1995). *El abogado en el tiempo de la gente. Realidad y prospectiva de la enseñanza del Derecho en Colombia*. Serie documentos, No. 13. Bogotá. p. 6.

Rhec No. 9, año 2006, pp. 163–184

12. “Los estudiantes pasan sus vidas completamente comprometidos con el proceso de ejercitar el poder que se les transmitirá a través del derecho” (Owen M. Fiss. “El derecho según Yale”. En: *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, BÖHMER, Martín F. Buenos Aires: Gedisa. p. 26 ss.)
13. MONTOYA VARGAS, Juny (2005). “Educación jurídica en América Latina: dificultades curriculares para promover los temas de interés público y justicia social”. Bogotá: Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas CIJUS, Universidad de los Andes. p. 3.
14. Paradójicamente el saber disciplinar por sí solo es una de las fuertes falencias de los perfiles formativos de los programas, siendo los saberes interdisciplinarios de gran importancia en la legitimación y ampliación del saber jurídico.
15. WITKER V., Jorge (1987). *Metodología de la enseñanza del derecho*. Bogotá: Temis. p. 36.
16. Esta condición ha sido determinante en el desarrollo académico de las facultades de algunas instituciones, donde la irregularidad de muchos de los procesos académicos ha sido una consecuencia de la inestabilidad administrativa interna producto de las pugnas burocráticas y políticas por el control de las instituciones.
17. PÉREZ PERDOMO, Rogelio. Op. cit. p. 175.
18. Esta problemática se destaca como la tendencia de contratación de profesores por hora cátedra, como una carencia de tipo educativo frente a la asistencia que se debe prestar a los estudiantes y al desarrollo de investigación. Ministerio de Justicia y del Derecho (1995). “El abogado en el tiempo de la gente”. *Serie Documentos*, Bogotá. p. 8.
19. BERNAL CAMACHO, Germán (2003). “Docencia e investigación en la enseñanza del derecho”, en *Derecho y Realidad*. Vol. 1. No. 1, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. pp. 11-23.
20. En Colombia los Semilleros de investigación se han establecido como una de las estrategias de organización estudiantil, sobre todo en pregrado, para hacer un acercamiento a la investigación y al desarrollo de competencias para tal actividad. Lo pertinente ha hecho Colciencias a través del programa de Jóvenes Investigadores que da apoyo financiero a los grupos que fomenten la vinculación de jóvenes a sus procesos de investigación, con miras a un recambio generacional.
21. PÉREZ PERDOMO, Rogelio. Op. cit. p. 185.
22. Ministerio de Justicia (1995). “El abogado en el tiempo de la gente. Realidad y prospectiva de la enseñanza del derecho en Colombia”. *Serie Documentos*, No. 13. Bogotá. p. 35.
23. Se hace alusión al Seminario Los Estudios de Derecho en Colombia; Serie Documentos; número 1-73; ASCUM, 1973, y la realización del I Seminario en 1960, donde se reflexiona sobre la cátedra magistral, el dogmatismo y la enseñanza memorística; II seminario en 1961, en el que se introduce el tema de la investigación y la ética profesional; III seminario en 1966, en el que se refirma la necesidad de complementar la cátedra magistral, y de una formación con criterio humanístico y jurídico; IV seminario en 1968, se habla de la rigidez del currículo, tema que se retoma en el V seminario (1970) donde, además, se reclama la complementación de la cátedra magistral y la formación de criterios jurídicos y competencias críticas hacia el orden legal (Humberto Peña. Taylor (1995). Tesis de grado. *Enseñanza del derecho y crisis de la justicia en Colombia. Hacia la transformación de la perspectiva crítica sobre el derecho*. Santafé de Bogotá: Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia. p. 1).
24. PEÑA GONZÁLEZ, C. (2000, 24-27). “Characteristics and challenges of Latin American legal education”. Paper presented at the Conference of International Legal Educators, Florence, Italy. Citado por MONTOYA Vargas, *Ibid.* p. 8.

Rhec No. 9, año 2006, pp. 163–184

25. PÉREZ PERDOMO, Rogelio. Op. cit. p. 199.
26. “El proceso de enseñanza aprendizaje puede entenderse así como un proceso de reproducción de una ideología profesional, es decir, una forma de conciencia específica sobre la cual se basa una identidad profesional” (LISTA, Carlos A. y BRIGIDO, Ana María (2002). *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima. p. 35).
27. REISMAN, Michael (1999). “El diseño de planes de estudio: para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante en el siglo XXI”. En: BÖHMER, Martin. “*La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*”. Buenos Aires: Gedisa. p. 112.
28. Relativo a los valores; axiología: ciencia de los valores, en especial los valores morales.
29. Evidente incontestable. Axioma: principio, sentencia tan clara que no necesita explicación.
30. BERNSTEIN, Basil (2002). *Class, codes and control*. “Towards a Theory of Educational Transmissions”. Vol. 3. Londres: Routledge & Kegan Paul, second edition. Citado por LISTA, Carlos A. y BRIGIDO, Ana María. *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima. p. 17.
31. DANASKA, M. “*A continental lawyer in an American law school: trials and tribulations of adjustment*”. University of Pennsylvania Law Review, 116, 1363–1375. Citada por MONTOYA VARGAS, Juny (2005). “Educación jurídica en América Latina: dificultades curriculares para promover los temas de interés público y justicia social”. Bogotá: Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas CIJUS, Universidad de los Andes. p. 6.
32. MONTOYA VARGAS, Juny. *Ibíd.* p. 6.
33. *Ibíd.* p. 6.
34. KUHN, T. S. (1996). La estructura de las revoluciones científicas. Bogotá: Fondo de Cultura Económica. POPPER, K. (1965). “*Unity of method in the natural and social sciences*”. In D. Braybrooke (Ed), *Philosophical problems of the social sciences* (pp. 32–41). New York: Macmillan. Llewelyn, J.H. (1975). “A realistic jurisprudence: the next step”, *Columbia Law Review*. 431. Citados por MONTOYA VARGAS, *Ibíd.* p. 6.
35. Según Germán Silva García, “el saber es fuente de legitimación del poder político, económico y social de la profesión, bajo la modalidad de conocimiento técnico especializado y distintivo. Ello es posible en razón a que el saber técnico es objeto de alto aprecio en la sociedad moderna, caracterizada en gran medida por poseer un espíritu tecnocrático”. SILVA GARCÍA, Germán (2001). *El mundo real de los abogados y de la justicia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Tomo I: La profesión jurídica. p. 61.
36. “No existe entonces una separación posible, ni diferenciación temporal, entre la percepción del mundo y la construcción del mundo”. GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (1993). *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Uniandes. p. 77.
37. En estudios similares que han abarcado el proceso de enseñanza–aprendizaje, del cual es importante referenciar la investigación interdisciplinar realizada en la Universidad Nacional de Córdoba que guía su trabajo en una hipótesis que comparto dentro de la perspectiva de este estudio: “el proceso de instrucción y socialización en la carrera de abogacía es un mecanismo de control que produce y reproduce un tipo de conciencia jurídica. Dicho proceso es afectado por las condiciones de producción y reproducción del campo jurídico (externo al sistema educativo) y constituye un espacio social de disputa entre los agentes por la apropiación del derecho a “nombrar” el derecho” (LISTA, Carlos A. y BRIGIDO, Ana María (2002). “*La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*”. Córdoba: Sima).

BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL CAMACHO, Germán (2003). "Docencia e investigación en la enseñanza del derecho". En: Revista *Derecho y Realidad*. Vol. 1. No. 1. Tunja: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. p. 11-23.
- BERNSTEIN, Basil (2002). *Class, codes and control*. Vol. 3 "Towards a theory of educational transmissions". Londres: Routledge & Kegan Paul, second edition.
- DANASKA, M. (1968). "A continental lawyer in an American law school: trials and tribulations of adjustment". *University of Pennsylvania Law Review*.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (1993). *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Uniandes.
- PEÑA TAYLOR, Humberto (1995). Tesis de grado. *Enseñanza del derecho y crisis de la justicia en Colombia. Hacia la transformación de la perspectiva crítica sobre el derecho*. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia.
- KUHN, T. S. (1996). *La estructura de las revoluciones científicas*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- POPPER, K. (1965). *Unity of method in the natural and social sciences*. In D. Braybrooke (Ed). *Philosophical problems of the social sciences* (pp. 32-41). New York: Macmillan.
- LLEWELYN, J. H. (1975). *A realistic jurisprudence: The next step*. *Columbia Law Review*.
- LISTA, Carlos A. y BRIGIDO, Ana María (2002). *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima.
- Ministerio de Justicia y del Derecho (1995). "El abogado en el tiempo de la gente. Realidad y prospectiva de la enseñanza del derecho en Colombia". *Serie Documentos*, No. 13. Bogotá.
- MONTOYA VARGAS, Juny (2005). *Educación jurídica en América Latina: dificultades curriculares para promover los temas de interés público y justicia social*. Bogotá: Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas CIJUS, Universidad de los Andes.
- FISS, M. Owen (1999). "El derecho según Yale". En: BÖHMER, Martin. *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Buenos Aires: Gedisa.
- PEÑA GONZÁLEZ, C. (2000, 24-27). "Characteristics and challenges of Latin American legal education". Paper presented at the Conference of International Legal Educators. Florence, Italy.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio (2004). *Los abogados de América Latina. Una introducción histórica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- REISMAN, Michael (1999). "El diseño de planes de estudios: para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante en el siglo XXI". En: BÖHMER Martin. *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Buenos Aires: Gedisa.
- SILVA GARCÍA, Germán (2001). *El mundo real de los abogados y la justicia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- WITKER V., Jorge (1987). *Metodología de la enseñanza del derecho*. Bogotá: Temis.